

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO

Villavicencio, treinta (30) de julio de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: FONDO GANADERO DEL META
DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA -
POLICIA NACIONAL
EXPEDIENTE: 50 001 33 33 001 2014 00340 00

ASUNTO

Previamente a proferir la correspondiente sentencia, tal como se indicó en la Audiencia de Pruebas celebrada el 05 de diciembre de 2017 (fol. 532 a 534), procede el Despacho a pronunciarse frente a la regulación de los honorarios correspondientes a la labor adelantada por el Ingeniero Forestal WILSON EFRAIN CANO HERRERA, quien desempeñó el cargo de Perito Avaluador en el presente asunto y rindió el dictamen pericial visible en el Anexo No. 01, el cual consta de 214 folios y dos (2) planos, los cuales serán cancelados por la parte actora, mediante la constitución de un depósito judicial a favor de este Juzgado, con fundamento en las siguientes:

CONSIDERACIONES

Respecto de los honorarios de los auxiliares de la justicia, entre los cuales están los peritos, el inciso segundo del artículo 47 del Código General del Proceso, indica:

"(...) Los honorarios respectivos constituyen una equitativa retribución del servicio y no podrán gravar en exceso a quienes acceden a la administración de justicia"

La Corte Constitucional refiriéndose a los honorarios de los auxiliares de la justicia, expuso lo siguiente¹:

"El artículo 47 del Código General del Proceso, indica también que el oficio público ocasional desempeñado da lugar a los 'honorarios respectivos', los cuales deben representar 'una equitativa retribución'. En otras palabras, los honorarios de los auxiliares de la justicia, no están abiertas al ejercicio libre y autónomo de la voluntad. La retribución para los auxiliares de la justicia, debe ser 'equitativa'. Pero la ley no se queda ahí, da un paso más y aclara que, en cualquier caso, los honorarios 'no podrán gravar en exceso a quienes acceden a la administración de justicia'. Es decir, los honorarios de los auxiliares de la justicia no (sic) pueden convertir en barreras de acceso al goce efectivo del derecho de acceso a la justicia."

Por su parte, el Acuerdo 1518 de 2002 del Consejo Superior de la Judicatura, en el artículo 35 precisó lo siguiente:

Honorarios. Los honorarios de los auxiliares de la justicia constituyen una equitativa retribución del servicio público encomendado y no podrán gravar en exceso a quienes solicitan se les dispense justicia por parte de la Rama Judicial.

¹ Corte Constitucional, Sentencia C-083 de 2014.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



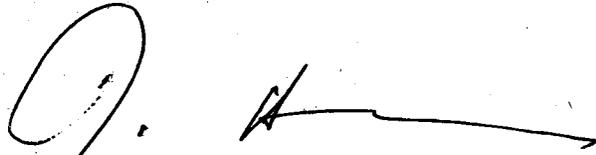
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO

Es deber del funcionario judicial aplicar los mecanismos que le otorga la ley para garantizar la transparencia y excelencia en la prestación del servicio de los auxiliares de la justicia, y fijar los honorarios con sujeción a los criterios establecidos en este Acuerdo."

Como puede observarse, los honorarios de los auxiliares de la justicia entre ellos los peritos, deben cumplir con dos cualidades: ser equitativos según la labor encomendada, y no gravar en exceso, cumplir con estos requisitos hace que sea justo el valor de los honorarios que lo único que deben pretender es el cubrimiento del costo de la pericia y el pago justo al perito por su labor.

Así las cosas, previo a fijar los honorarios del auxiliar de la justicia perito Avaluador – WILSON EFRAIN CANO HERRERA, se le requiere, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia, allegue los soportes probatorios que acrediten el pago en que incurrió en la práctica de la experticia (**logística, equipos y materiales, personal técnico y profesional e imprevistos**), los cuales discriminó en la propuesta técnico-económica para la evaluación y valoración del daño al remanente ambiental del predio Catama Lote 2 (folios 470 a 478), puesto que el valor de los honorarios y gastos de la pericia debe retribuir en forma equitativa el trabajo desplegado, los experimentos realizados, las horas invertidas, los gastos causados y las demás expensas necesarias para el dictamen, sin llegar a gravar en exceso a quien solicitó la prueba.

NOTIFIQUESE


CARLOS ALBERTO HUERTAS BELLO
Juez

 <p>JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico N° 31 del 31 de julio de 2018, el cual se avisa a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.</p> <p>GLADYS PULIDO Secretaria</p>
